

tions, afiliada al Comité International des Sciences Historiques, organizador del Congreso, celebró el día 20 del mes expresado una jornada de estudios, y el siguiente su asamblea general.

La primera estuvo consagrada al tema "Las relaciones entre el gobierno central y los gobiernos locales", en ella se presentaron los siguientes informes: A. H. M. Jones (Cambridge), *Rome and the provincial Cities*. M. H. Thieme (Friburgo de Brisgovia), *Das Heilige Römische Reich und seine Glieder*; R. Villers (Paris), *Le problème de l'administration régionale en Europe au XVIII<sup>e</sup> siècle*, E. Martiré (Buenos Aires), *El Federalismo en la América latina (siglo XIX)*. En la sesión estuvieron presentes los profesores García-Gallo, Tomás y Valiente, de la Hera, Lalinde Abadía, Martínez Díez, Escudero, Rodríguez Flores, Barrero, González Alonso y Pérez de la Canal.

El siguiente día 21 tuvo lugar la Asamblea general de la Association, de la que no forman parte personas particulares, sino los más representativos de los grupos, asociaciones e institutos de cada país especializados en la investigación de la historia del Derecho. El nuestro se encuentra representado en ella por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, editor de este ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. En esa asamblea fueron elegidos por unanimidad vicepresidentes de la Association los señores García-Gallo y Stickler, que ya formaban parte del Bureau de la misma.

El nombramiento del profesor García-Gallo, miembro del Consejo de Dirección del ANUARIO, para tan elevado cargo nos produce honda y legítima satisfacción.

#### CRONICA DE LA XXV SESION DE LA SOCIETE INTERNATIONALE "FERNAND DE VISSCHER" POUR L'HISTOIRE DES DROITS DE L'ANTIQUITE

Del 23 al 26 de septiembre de 1970 tuvo lugar en Viena el XXV Congreso de la "Société Internationale Fernand de Visscher pour l'Histoire des Droits de l'Antiquité". Ningún marco mejor que el de la bella capital de Austria para celebrar estos veinticinco años de existencia de una institución promotora del estudio de los Derechos de la antigüedad; Viena está ligada, en efecto, a la figura de Wenger, propuganador de la idea de una "Antike Rechtsgeschichte", en la que el Derecho romano había de quedar sumergido dentro de una Historia general de los Derechos de la Antigüedad (L. Wenger, *Römische und Antike Rechtsgeschichte*, Viena, 1904); era lógico que el tema central de esta XXV sesión —*Le développement des droits antiques sous l'influence des ordres juridiques étrangers*— estuviera en concordancia con esta línea metodológica. La ocasión era excelente para ofrecer un balance de los resultados alcanzados hasta el momento en el es-

tudio de los Derechos de la Antigüedad y de determinar hasta qué punto podía mantenerse la pretendida influencia en el Derecho romano de las instituciones y concepciones jurídicas de otros pueblos mediterráneos. A ello dedicó su atención al profesor Volterra en el discurso de introducción general al tema del congreso.

A juicio del profesor Volterra, el propio enunciado del tema general del congreso presenta serios problemas, ya que la doctrina continúa dividida respecto a la validez de la tesis que pretende explicar la evolución de las instituciones de los pueblos de la Antigüedad por medio de influencias recíprocas entre sus Derechos. Las investigaciones hasta ahora realizadas no han hecho sino confirmar la plena autonomía de las instituciones romanas, las únicas, por lo demás, que pueden ser bien conocidas, ya que de los Derechos de los demás pueblos sólo ha podido reunirse un conjunto asistemático e incompleto de datos, insuficientes para construir una Historia general de los Derechos de la Antigüedad.

Las comunicaciones presentadas al congreso siguieron la línea tradicional, de carácter predominantemente romanístico. Un primer grupo de seis ponencias se ocupó de cuestiones relativas a Derechos ajenos al romano: Reuven Yaron (Jerusalén), expuso una caracterización general de los documentos que muestran la configuración de algunas instituciones del Derecho judío por influencia de los Derechos de otros pueblos (*Die fremde Urkunde im jüdischen-talmudischen Recht*); en esta misma línea, el profesor Zeev W. Falk (Jerusalén), se refirió (*Zum griechischen Einfluss auf das jüdische Recht*) a algunos aspectos de la notable influencia de las concepciones jurídicas de la Grecia de los Seléucidas en el Derecho judío; dentro del mismo orden de ideas discurre la Ponencia de Bernard Jackson (Edimburgo), titulada *Foreign Influence in the Early Jewish Law of Theft*. El Derecho greco-egipcio fue objeto de atención por las dos restantes comunicaciones: Aristide Theodorides (Bruselas) puso de relieve (*L' "avocat" dans la procédure égyptienne aux époques pharaonique et grecque*) cómo la ausencia de la figura del abogado en el proceso egipcio no suponía, en modo alguno, carencia de garantías en la defensa procesal; Hans Ankum (Amsterdan) resumió una interesante y bien documentada investigación (*L'attitude des préfets d'Égypte vis à vis le droit greco-égyptien*) en torno a la recepción en el Egipto romano de normas del Derecho greco-egipcio.

Fuera de estas seis ponencias, las demás se refirieron ya a temas relacionados, de un modo u otro, con el Derecho romano. En *Problèmes du développement du *ius gentium**, el profesor Grosso (Turín) ofreció un renovado planteamiento de esta materia; las investigaciones del profesor Grosso sirvieron de base al profesor Pugliese (Roma) para el desarrollo de su tema *Quelques réflexions sur les rapports entre droit et*

*société à Rome*; Vojtech Polacek (Kiel) concretó magistralmente las concepciones griega y romana de la *fides* en su *Fides-ius gentium romanum et la conception grecque*; Eltje J. H. Schrage (Amsterdam) presentó una hipótesis sobre la posible época de configuración del contrato literal romano, como punto de partida para una mejor comprensión del influjo griego en dicha figura (*Eimige griechische Einflüsse auf den römischen Litteralkontrakt*); la obra de Gayo fue estudiada por Jacques-Enri Michel (Bruselas) desde el punto de vista de la confluencia de diversos influjos culturales en el mundo jurídico de su época (*Gaius-observateur de l'acculturation juridique dans l'empire romain*); la idea de la influencia griega en el desarrollo de las concepciones jurídicas romanas desde mediados del s. IV a. C. hasta mediados del s. II a. C., sigue despertado interés en la literatura romanística; buena prueba de ello fue la comunicación y las discusiones en torno a la misma, presentada por Endre Ferenczy (Budapest), *Fremde Einflüsse auf die Rechtsentwicklung der klassischen Republik*; la *Lex Aquilia* fue objeto de un detenido análisis por el profesor Ben Beinart (Cape Town), desde el ángulo de las influencias que en la misma podían apreciarse provenientes de otros pueblos del mundo antiguo (*The Influential Elements of Roman Law*).

Dentro del grupo de ponencias que abordaron temas concretos del Derecho romano, apartándose de la línea comparativística, debe ser ya incluido el trabajo del profesor Díaz Bialek, de la Universidad de Córdoba (Argentina), sobre el tema *La transfusión del Derecho romano*; el profesor argentino propone la sustitución del término *recepción* por el de *transfusión*, término que implica el paso sucesivo del Derecho romano de una fuente a otra hasta llegar al Derecho moderno; el concepto de recepción tiene la dificultad de no incluir el proceso recepticio. La comunicación del profesor Cannata (Milán), *Oportere, oportere ex fide bona et la divisio obligationum*, despertó una animada polémica entre muchos estudiosos que, como el profesor Grosso, han dedicado al tema amplias y detenidas investigaciones, en pugna con las ideas del profesor d'Ors, cuyas tesis aceptaba en su ponencia el profesor Cannata. Una línea de carácter revisionista presidió la comunicación de Gyorgy Diosdy (Budapest), quien negó la hipótesis del Pre-digesto, por considerarla superflua para explicar la compilación de la literatura jurídica clásica por los justinianos. Con gran abundancia de textos, el profesor Robert Villiers (París) estudió *La condictio envisagée comme recours subsidiaire général*, defendiendo la hipótesis de la existencia de la *condictio incerti* en la época clásica como recurso procesal general y subsidiario; al tema de la *condictio* aportó también nuevas ideas el profesor Sven Eric Wunner (Bochum) en su ponencia *Die condictio sine causa in ihrer Bedeutung für die Entwicklung der Konditionen*; Karoly Visky (Bu-

apest), juez de profesión, ofreció una sugestiva hipótesis en torno a la existencia del deber de emitir sentencias fundadas en el proceso civil romano, tanto en la época de las *legis actiones* como en el proceso formulario (*Urteilsbegründung im römischen Zivilprozess*); igualmente sugestiva fue la ponencia del profesor Alfredo M. Rabello (Jerusalén) sobre *Acquisto della patria potestas sul proprio filius alla morte del pater familias*; Jean Macqueron (Aix-en-Provence) presentó un erudito y bien documentado análisis ("*Cave canem*") de los textos del Digesto referentes a la responsabilidad de los dueños de animales peligrosos por los daños que los mismos pudieran ocasionar a las personas; el profesor Ugo Brasiello (Roma) analizó la posibilidad de la concurrencia de *Plura crimina ex eodem facto*, concluyendo que debe ser excluida en el campo de la represión ordinaria.

El Derecho romano del Bajo Imperio y los Derechos provinciales ocuparon un lugar destacado, tanto por el número de las comunicaciones presentadas como por la importancia de las mismas. El profesor Murga (Santiago de Compostela) viene dedicando desde hace años importantes trabajos al estudio de la evolución de las instituciones romanas en la época postclásica; en su comunicación "*La extracomercialidad de los bienes afectados a un destino colectivo en el bajo imperio romano*", resumió sus últimas investigaciones en aquel campo, analizando los recursos utilizados por la jurisprudencia postclásica y la legislación imperial enderezados a lograr la inalienabilidad de los bienes de uso colectivo, asimilándolos a los de carácter público; el profesor Clemente Dupont (Lila) abordó el estudio de la política legislativa de Constantino respecto al Oriente (*Des quelques problèmes découlant la conquête de l'Orient par Constantin; leur solution par ce prince*), concluyendo en el sentido de que la conquista de Oriente no engendró una ruptura en la actitud o en la legislación de Constantino, sino que siguió obedeciendo a los principios que la habían inspirado antes del 324; con gran brillantez, el profesor Hans Julius Wolff (Friburgo i. Br.) expuso un amplio análisis del Derecho romano provincial en Arabia (*Römisches Provinzialrecht in der Provinz Arabia*); de aspectos concretos relativos a algunas fuentes se ocuparon, finalmente, otros ponentes: Francesco de Robertis (Bari) expuso los resultados de sus investigaciones sobre la discutida inscripción *CIL VI-226 (Lis Fullonum: CIL VI-226; punti di vista critici e ricostruttivi)*; Mariangela Vandoni (Milán) estudió algunos documentos orientales de la época de Antonino Pío; Constantin St. Tomulescu (Bucarest) mostró cómo los trípticos de Transilvania (*Le droit romain dans les triptyques de Transylvanie*) prueban la existencia de usos locales derogatorios del régimen romano de la mancipación y la venta, con el fin de adaptar los formularios romanos (de los que los trípticos de Transilvania son copias quizá inexactas) a las necesidades de la población de la Dacia.

Junto a esta relación de los trabajos presentados al congreso es justo mencionar algunas de las actividades programadas por quienes este año se ocuparon de su organización: la cordial acogida dispensada a los congresistas en las recepciones ofrecidas por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena y por el Rector de la misma, quien presidió el solemne acto de apertura del Congreso; la cena ofrecida por el alcalde de Viena y la inolvidable visita a la abadía de Klosterneuburg, junto con la recepción ofrecida por el Gobierno de la Baja-Austria, dieron buena prueba de la tradicional hospitalidad del pueblo austriaco.

ALEJANDRINO F. BARREIRO

#### RECEPCION DEL PROFESOR MALDONADO EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

El día 5 de mayo de 1969 tuvo lugar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el solemne acto de recepción de don José Maldonado y Fernández del Torco como académico de número de la Corporación, en el que leyó un discurso sobre *La significacion historica del Derecho canónico* (Vid en este volumen, págs. 752-53, la recensión de Alberto de la Hera), que fue contestado por el profesor García-Gallo.

Esa distinción que al profesor Maldonado se otorga constituye un legítimo motivo de orgullo para el ANUARIO, al que el nuevo académico se halla entrañablemente ligado desde antiguo, pues desempeñó primero la Secretaría de la Redacción del mismo, y desde 1948 es miembro de su Consejo de Dirección

Nacido en 1912, en Madrid, en la Facultad de Derecho de la Universidad madrileña realizó sus estudios, doctorándose con premio extraordinario en 1936. Iniciado por don Eloy Montero y formado por Fray José López Ortiz en el estudio del Derecho canónico, al lado de éste y del profesor García-Gallo llegó muy pronto a ser también maestro en Historia del Derecho

En el profesor Maldonado cabe distinguir las tres facetas de profesor universitario, investigador y jurista práctico. Como profesor universitario, primero catedrático de Historia del Derecho español en Santiago (1942) y Valladolid (1942-1946). luego, en virtud de nueva oposición, de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico en Madrid (1952-1954), y por último, de Derecho canónico en esta Universidad (desde 1954). Fue también, durante varios años. Encargado de curso de Relaciones de la Iglesia y el Estado, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y de Historia de la Iglesia y de las instituciones canónicas hispanoamericanas, en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras, ambas de la Universidad de Madrid. Como investigador está incorporado activa-